

1. LA REFORMA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

Hilario Medina
Revista de Ciencias Sociales,
octubre de 1930

La presencia de algunos aspectos del problema social en México y las soluciones que sucesivamente reciben, es lo que se llama REFORMA, que es un proceso paralelo al desarrollo constitucional, primero subordinado a éste, actualmente más importante y pronto quizás el único.

DEFINICIÓN.—La Reforma es el proceso histórico constitucional que tiene por objeto modificar las condiciones del Estado y de la sociedad antiguos, substituyéndolas por otras FUNDAMENTALMENTE ECONOMICAS, en beneficio del mayor número, es decir, del proletariado.

PROCESO POLÍTICO.—La reforma es un proceso político de tendencias sociales: consiste en la adquisición del poder por las mayorías para convertir al Estado en un agente de distribución de riqueza; de manera que aunque en último análisis, las finalidades son sociales, los medios que emplea para el logro de ellas, son políticos, porque consisten en la adquisición del poder, en el uso de la fuerza y en la transformación del concepto étatico.

No se crea, sin embargo, que el aspecto político de la reforma es ocasional. En la historia de México, el fenómeno ha tenido desde luego finalidades exclusivamente políticas y en el proceso contemporáneo, tiene también un aspecto político que vamos a señalar.

Cuando la reforma en su primera etapa perseguía únicamente el Estado laico, tuvo que extenderse a cuestiones que eran el problema social de entonces, según se verá al examinar el programa de la administración Gómez Farías.

Ahora que la reforma es francamente social, no puede prescindir de formas y de procedimientos políticos, tales como la organización de partidos, la participación en las elecciones, en las cámaras y en los gobiernos de los Estados; en una palabra, aspira al gobierno para emplearlo como medio de realizar cambios sociales. Con fre-

cuencia lo que no deberá ser más que un medio, se convierte en el fin de los grupos organizados, o cuando menos de sus directores, quienes rara vez resisten las embriagueces del mando y olvidan la causa que los elevó. Se necesita una larga labor de educación y de disciplina de los grupos, o un desinterés verdaderamente apostólico, para que no se ofusquen con los mirajes del poder, sino que continúen sus esfuerzos por la manumisión económica, que es el fin último de los problemas sociales. Ciertos partidos socialistas profesan el principio de prescindir del gobierno como medio de coacción, prefieren lo que llaman "la acción directa" que consiste en hacerse justicia por sí mismos, lo que caracteriza los partidos extremos. Los moderados no repugnan en sus programas y persiguen, efectivamente, disfrutar el poder para desarrollar los fines económicos que persiguen; transformándolos en verdaderos partidos políticos, lo que no deja de tener sus inconvenientes: En primer lugar, expone su causa a la discusión y lucha de los partidos, en lugar de colocar las reivindicaciones obreras por encima de todos ellos, y en segundo lugar, retarda el logro de éstas, porque pierden su unidad y su energía y los líderes, si no se vuelven apóstatas al llegar al poder, consumen en objetos diversos, energías que requieren constante atención. El partidarismo político da lugar a diversas tendencias también de orden político en el seno de la agrupación y ésta pierde sus conexiones y aún despierta rivalidades con otros grupos afines, como los sindicatos agrarios. Por otra parte, las ventajas que obtienen durante los cortos periodos de gobierno que alcanzan, las pueden perder cuando tienen que abandonarlo. En México, siempre tendrán esta fisonomía las reivindicaciones sociales, por causa de la idiosincracia nacional que nos hace esperar o tenerlo todo del gobierno.

Ahora bien, los procedimientos para llegar al gobierno, sea como medio, sea como fin, son políticos.

El carácter político de la reforma social, proviene también de la profunda modificación que el movimiento y las nuevas ideas imprimen al gobierno mismo. Si los reformistas llegan al gobierno para emplear el poder coactivo en beneficio de sus programas, el gobierno deja de ser aquella entidad impersonal y neutra de los individualistas del siglo XVIII, deja de ser el "Estado gendarme" respetuoso de la actividad y del derecho individual, para convertirse en un agente de ordenación, de integración y de distribución económica. El Estado agente de distribución de riqueza, industrial, empresario, laborista, agrarista, socialista o comunista, es la fuerza organizada bajo las formas del nuevo derecho, para intervenir con su facultad de mando, en la producción, la distribución y el consumo de la riqueza.

Tal es la característica de la cuestión social, cuestión económica que teóricamente persigue el mejoramiento y el bienestar de los desposeídos, y como éstos son muchos, son la mayoría, el poder se desaloja hacia las mayorías; lo que es otro de los aspectos políticos de la reforma social.

Desde el punto de vista político, la reforma social contemporánea, consiste:

I.—La lucha por el gobierno para emplearlo como instrumento de reforma.

II.—La transformación del poder público en agente de distribución económica.

III.—La nueva organización del Estado. Al adaptar el Estado a las nuevas concepciones o a los nuevos fines que se la asignan, es decir, convertirlo en agente de distribución de la riqueza SE HACE UN ESTADO SOCIALISTA y el régimen que resulta, es un SOCIALISMO DE ESTADO.

Esa organización es jurídica, porque es conforme a principios de derecho y tiene por objeto realizar nuevas concepciones de derecho: es el derecho mismo, aunque no ya el derecho individual, sino el de nuevas personalidades colectivas.

IV.—El desalojamiento del poder hacia las mayorías, es decir, hacia el proletariado del campo y de las ciudades.

HISTORIA EXTERNA DE LA REFORMA.—La historia externa de la reforma en México, comprende las siguientes épocas:

I.—1833-1834. El programa del Estado laico.

II.—1855-1873. El Estado laico realizado. Intentos de reforma agraria.

III.—1917. La reforma social, que comprende la reforma agraria, y la Legislación obrera.

Expliquémonos. En 1833 se esboza claramente conforme a un programa científico —el primer programa político verdaderamente digno de este nombre que yo conozca en la historia de México— ideas de redención social encubiertas so capa de independencia política del Estado. La reforma se hace consistir por entonces en la autonomía etática, substrayendo al gobierno de toda influencia religiosa. El ideal era el Estado laico y se explicaba por la necesidad de privar al clero de su poder político, limitándolo a su función religiosa. En realidad era la tendencia natural del poder civil de ensanchar su campo de acción —como es propio de toda autoridad— y desde entonces comienza ese proceso que en otra parte hemos llamado LA OMNI UNI POTENCIA DEL ESTADO. Ni el Estado ni ninguna otra potestad, toleran rivales en el mando y como las conciencias, pertenecientes a la Iglesia, no siempre eran sumisas al poder civil, era preciso independizarlas para apoderarse de ellas más tarde. Esa independencia se hizo: proclamando primero la libertad de conciencia y luego la separación de la Iglesia del Estado, y aunque las dos cosas se hayan encontrado unidas en la época, ideológicamente son el desarrollo de esta etapa de la reforma. Lograda la libertad de conciencia y obtenida la separación de las dos potestades, se perfila ahora la sujeción de la eclesiástica a la civil y para ello la libertad de conciencia deja de ser principio combativo y se relega juntamente con las demás adquisiciones o dogmas del individualismo. La OMNI UNI POTENCIA del Estado se establece hoy gracias a los programas socialistas. El Estado ya no es laico, sino ateo y pretende desempeñar las funciones que antes correspondieron a la Iglesia, como la beneficencia y la enseñanza, para imponer credos, disciplinas mentales y formar la psicología de las nuevas generaciones. El Estado moderno aspira a controlar las actividades externas e internas del hombre.

En 1833, no pasó de ser un programa de los reformistas encabezados por Gómez Farías y aunque ese programa era acabado en su género y la pauta de la reforma que debía realizarse más tarde, no lograron implantarlo por la reacción clericalista de Santa Anna.

1855-1873. La realización del Estado laico corresponde a la época revolucionaria que se inaugura con el plan de Ayutla de 1855; durante la guerra de Reforma, se dictan las leyes de separación de la Iglesia y del Estado y otras conexas; las cuales se incorporan en la Constitución de 57 en 1873, por lo cual en este año cerramos el segundo período.

El Congreso de 57 nada hizo en pro de la reforma, se limitó a perfeccionar la organización política y el derecho individual, pero no resolvió ninguno de los problemas reformistas que le cupieron en suerte, a saber: la libertad religiosa con la separación de la Iglesia y del Estado y la redistribución de la propiedad territorial. El primer punto lo resolvía tímidamente la comisión en el art. 15 de su proyecto, el cual fué desechado por una mayoría conservadora, y en cuanto al segundo, ni siquiera tomó en consideración los votos de Arriaga y de Olvera —notables entre otros— que señalaban las profundas deficiencias del régimen de la tierra y pedían la intervención del legislador para corregirlas. La reforma lograda en la segunda época, lo fué durante la lucha armada. Al finalizar este período, quedó consolidada en las leyes y en las costumbres, la separación de la Iglesia y del Estado y anunciada o bosquejada la reforma agraria.

1917. La revolución política social de 1914, dictó leyes que debemos comprender en al reforma social y que se incorporaron en la Constitución de 1917. Dichas reformas, que estudiaremos en su oportunidad, consisten en lo siguiente:

I.—La redistribución de la propiedad territorial.

II.—La expropiación de la propiedad privada como medio de dotar de ejidos a los pueblos.

III.—Profundas modificaciones en el concepto clásico de la propiedad individual, por virtud de las cuales el Estado puede intervenir para establecer modalidades, es decir, nuevas formas de propiedad, en beneficio de intereses colectivos personales o nacionales, el aprovechamiento de las riquezas y la explotación racional de las mismas.

IV.—El laborismo y el agrarismo como nuevas entidades organizadas a quienes la ley reconoce personalidad para reclamar el cumplimiento de los preceptos constitucionales que las favorecen.

Al trabajo organizado reconoce el derecho de sindicarse para contratar colectivamente, el derecho de huelga, el de asistencia, el salario mínimo, la participación en las utilidades, etc. y al agrarismo lo ha erigido en una entidad constitucional por cuya influencia se distribuye el ejido.

El laborismo y el agrarismo son LOS INTEGRADOS CONSTITUCIONALES, LOS NUEVOS ELEMENTOS ECONÓMICOS que hemos señalado como producto inmediato y directo de la constitución político social.

V.—El monopolio de la enseñanza primaria.

VI.—La sujeción del clero católico a una ley civil que pone condiciones al ejercicio de su ministerio, el cual se considera como una profesión.

RESUMEN.—Las dos fases de la reforma en México, son, pues: una propiamente política que tuvo por objeto la soberanía del Estado respecto del poder rival de la Iglesia y otra estrictamente social que ha tenido por punto de partida, la reforma agraria. Los procedimientos políticos empleados por la reforma social, dan a ésta un carácter político que no debe confundirse con el aspecto exclusivamente político que hemos apuntado.

La importancia de esta distinción es manifiesta, porque revela un estado transitorio de la cuestión social en México; luego que ésta abandone las formas políticas, adquirirá una consistencia que puede perder por mezclarse en las luchas políticas. Despojadas de la influencia política asumirá sin duda nuevas formas y se orientará en un sentido más radical y más universal.